

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el día 12 de diciembre de 2023, conforme al certificado de entrega expedido por la oficina de correo AMO mensajes S.A.S., (pdf. 013 C.1).

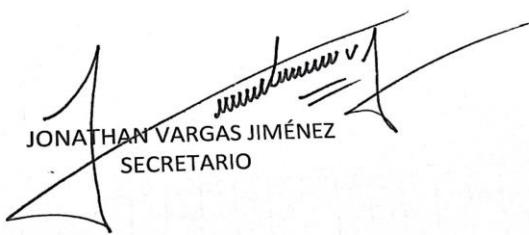
Los términos corrieron así:

Días para surtirse en debida forma la notificación	07 y 11 de diciembre de 2023
Días hábiles traslado:	12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15 y 16 de enero de 2024.
Días inhábiles:	08, 09, 10, 16, 17, vacancia judicial desde 20 diciembre de 2023 hasta 10 de enero de 2024, 13 y 14 de enero de 2024.

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 114
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO GARCIA JARAMILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00544-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **14 de noviembre de 2024**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO GARCIA JARAMILLO**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

"**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por María del Pilar Guerrero López, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO GARCIA JARAMILLO**, vecino de este Municipio, identificado con la C.C No 71.792.176, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No 71792176 que instrumenta la obligación No355343923, 390189264, TC_4395, TC_0017, TC_0182, cuya fecha de vencimiento es el 20/10/2023:

1. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$79.829.835)**, como capital.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día **21 de octubre de 2023**, día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación.”

El demandado fue notificado por CORREO ELECTRÓNICO, dagarcia18@hotmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al pantallazo de envío allegado por la parte demandante e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

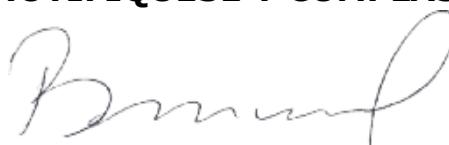
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, representado legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **DAVID ALEJANDRO GARCÍA JARAMILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **14 de noviembre de 2023.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$3.200.000, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>013</u> de enero 31 de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 05 de febrero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---